SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U105860216.pdf

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2) Código bidimensional o QR.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

SEMARNAT

14 MAR 2016

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

Oficio No.- SGPARN.03.VS. 0930 / 16
Xalapa, Ver., Febrero 25 de 2016.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Elfego Smek Cárdenas

INFORMACION TESTADA. Fundamento Legal: Art.113.Frac. I LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30,31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA INTENSIVA ***

INFORMACION TESTADA. Fundamento Legal: Art.113.Frac. I LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

NOMBRE DE LA UMA: "COATZINTLA"
MUNICIPIO: Coatzintla.
UBICACIÓN: Ejido Escolin de Olarte, municipio de Coatzintla, Veracruz.
SUPERFICIE TOTAL: 03-50-00 Ha.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-CR-0186-VER/16.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Zona UTM 15 N (Anexo 1)
TENENCIA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA _X_ RENTADA __ EN COMODATO __ P/PODER __
FINALIDAD DE LA UMA: conservación, protección, reproducción, repoblación, exhibición, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y no extractivo
VIGENCIA: INDEFINIDA
ESPECIE REGISTRADA: *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca)

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Continua al reverso.../

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

C.c.e.p.- MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette. Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.
Biol. Diego Cobo Terrazas.-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
C. César Ulises García Vásquez. Presidente Municipal de Coatzintla. Hidalgo Esq. Juárez S/N, Zona Centro, C.P. 93160.
Archivo y Minutario.
RFC: SECE610814F83

Bitácora núm. 30/U1-0586/02/16

JASE / LMFC / JAL / FJG / PAM

C:\patricia/Coatzintla-Reg

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y a los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:

I. Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S. de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, y/o de autoridades competentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

REGISTRO DE UMA INTENSIVA:
"COATZINTLA"
Clave de registro: SEMARNAT-UMA-IN-CR-186-VER-/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS.0930/16
Xalapa, Ver., Febrero 25 de 2016

ANEXO 1

Coordenadas UTM de la Parcela			
PREDIO	Vértice	X	Y
Coatzintla	1	665293	2266553
	2	665429	2266562
	3	665432	2266318
	4	665289	2266314
	5	665284	2266384
	6	665291	2266430

JASE / LMFC / JAL / FJG / PAM

C:\patricia/Coatzintla-REG